

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 5 de marzo de 1949, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

	CAMBIO OFICIAL	
	Compra	Preferente
Franco	4,15	6,23
Libras	44,13	---
Dólares	10,85	---
Liras	3,13	---
Franco suizo	434,36	597,52
Reichsmark	---	---
Franco belga	25,00	---
Florines	412,73	519,13
Escudos	44,13	---
Pesos moneda legal	3,60	---
Id. Turíamo	---	3,90
Coronas suecas	3,05	4,57
Id. danesas	2,295	3,44
Pesos chilenos	25,46	---

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de los artículos que a continuación se relacionan, para el Servicio de Campamento (Plan de Labores de 1949):

Relación de artículos a adquirir

- 60.563,50 metros de lona camuflada de 57 centímetros.
- 36.498 metros de cincha de yute de cinco centímetros.
- 6.636 metros de arpillera de 84 centímetros.
- 5.530 ovillos de hilo de lino del número 20.
- 563 largueros Balsain primera, de 3,40 x 0,075 x 0,075 maldos.
- 110.600 kilogramos de álamo en rollo de tercera.
- 1.650 kilogramos de vaqueta zapatera de tres milímetros.
- 52.535 metros de cuerda de cáñamo de nueve milímetros.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pachico, 36, Madrid), a las nueve horas del día veinticinco del actual, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado cuya apertura se verificará una vez transcurrida, la referida media hora. El Tribunal, podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el ar-

tículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos, desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

Las muestras que existen de los artículos a adquirir podrán ser examinadas en los días laborables, de diez a trece horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de contratación administrativa de 10 de enero, de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle de número con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre propio (o como apoderado legal de), hace constar:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibir las, en este caso, deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta del Servicio de Campamento (Plan de Labores de 1949), dispuesta por la Superioridad en 27 de enero de 1949.

Primera. Serán objeto de adquisición en esta subasta los artículos relacionados en el anuncio.

Segunda. Las características técnicas de los artículos a adquirir son las que a continuación se detallan.

LONA CAMUFLADA DE 57 CM.

Primera materia: Algodón s.n. mezcla.

Ancho del tejido: 57 cm.

Número del hilado, urdimbre y trama: 14 a 6 cabos.

Número de hilos por cm.: 16-18.

Número de pasadas por cm.: 10-12.

Resistencia en urdimbre: 185 kilogramos (mínimo).

Resistencia en trama: 120 kilogramos (mínimo).

Peso mínimo del metro lineal al medio ambiente, estando el tejido en estado normal. 370 gramos.

Impermeabilización: A base de parafina y aceite, de linaza, no debiendo pa-

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

A V I S O

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril de 1948 rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

Pesetas

Trimestre	65,00
Semestre	130,00
Año	260,00
Numero corriente..	1,00
» atrasado ..	2,00
» con suplemento o anexo..	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieran abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos, remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

sar el agua a 25 cm. de presión durante quince minutos.

Camuflaje: Colorantes minerales fijos, por una sola cara, sin traspasar a la otra y de tonalidades análogas a la de la muestra existente en el Establecimiento Central de Intendencia.

Las resistencias se obtendrán en bandas de 5 por 10 cm. entre grapas del dinamómetro, término medio de cinco pruebas.

Características especiales: Las piezas serán de 55 m. o múltiplos, sin hilos rotos, manchas o imperfecciones como término de pieza, salvando los defectos.

Primeras materias (para 100 metros): La fioca equivalente a 43,1807 kg. de algodón hilado; 10 kg. de parafina; 11 kg. de aceite de linaza.

CINCHA DE YUTE

Tejido de fibra de yute, de 5 cm. de ancho, formado por siete hilos dobles en urdimbre, en trama por centímetro, seis sencillos.

Los bordes estarán formados por un hilo doble de algodón blanco, y a distancia de 1 cm. de cada borde tendrá dos hilos dobles de algodón teñido de color encarnado fijo.

Resistencia: 150 kilogramos.

Primeras materias (para 100 metros): 4,2 kg. de yute, 0,50 kg. de algodón hilado.

ARPILLERA DE 84 CM.

Tela de cáñamo de tejido uniforme y sin defectos.

Primera materia: Cáñamo puro sin mezcla.

Resistencia en urdimbre: 90 kg.

Resistencia en trama: 60 kg.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 250 gramos.

Ancho del tejido: 84 cm.

Primeras materias (para 100 metros de tejido): 45 kg. de cáñamo en rama.

HILLO DE LINO DEL NÚM. 20

En carretes del número 20 comercial.

Hilo bien torcido y un-forme, formado por tres cabos

Color: Crudo natural.

Resistencia mínima: 2 kg al dinamómetro.

Longitud: 200 metros.

Primeras materias (para 100 carretes del número 20): 4.8 kg. de hilo de lino.

LARGUEZOS DE PINO DE BALSAÍN, DE PRIMERA

De primera calidad, exentos de nudos, vetaduras o cualquier otro defecto, en buen estado de sequedad, debiendo suministrarse en las medidas siguientes: 3.40 por 0.075 por 0.075 manufacturados. Densidad: 660 a 740 kg el metro cúbico

ALAMO EN ROLLO, DE TERCERA

Descripción: Esta madera será sana, sin defectos notables y se entregará en buen estado de sequedad.

Los palos han de ser cortados en su época de apeo, pueden tener torceduras que no quebrante la manera excesivamente, así como nudos sin abundancia que impliquen notorio desperdicio de aquella; se admitirán con coqueas, debiendo ajustarse a las dimensiones siguientes:

Largo mínimo: 50 cm. a indefinido.

Diámetro mínimo: 17 cm.

Diámetro máximo: 60 cm o más.

Densidad: 700 a 800 kg. el metro cúbico.

VAQUETILLA AVELLANA ZAPATERA DE 3 M/M

De primera calidad, en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin caño; mapas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curadas al tanino, engrasadas y en su color avellana natural, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero en proporciones anormales.

Las medidas de las pieles tendrán aproximadamente las dimensiones siguientes:

Largo por el lomo: 1.55 m.

Ancho por la mitad del lomo: 0.75 m.

Peso: de 0 a 7 kg.

Las pruebas de análisis, las normalmente establecidas para los artículos de cuero.

Primeras materias: Un kilogramo de cuero sangre para cada 350 gramos de vaquetilla.

CUBRIDA DE CÁÑAMO DE 9 M/M.

De fibra de cañamo, sin fibras de otras clases y bien torcido.

Tendrá cuatro cabos. Cada uno de estos estará formado por tres cabos dobles.

Tendrá cuatro pasadas por pulgada.

Resistencia: 500 kilogramos.

Primeras materias (para 100 metros):

7.800 kg. de cañamo.

Los oferentes examinarán las muestras de los tejidos, prendas y efectos a adquirir que existen en este Establecimiento para que sus entregas se ajusten a ellas, considerándose que se encuentran conformes con esta cláusula, de no haber salvedad expresa en la oferta.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo las cantidades siguientes:

Lona: 25.000 metros.

Alamo en rollo: 20.000 kilogramos.

En las ofertas no podrán agruparse diversas cosas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofrecer por sí sola un lote como mínimo

Quarta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta, o si, por estar alguna intervenida, necesita que se le facilite.

Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que ne-

cesita y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que, con arreglo a aquella, correspondan, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Quinta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primeras, y antes de iniciar la fabricación, si estas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquel en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la fabricación y envío a este establecimiento de muestras duplicadas de un metro de tejido, una prenda, efecto o forradora, para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquellas presenten, antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada, y en evitación de que resultase después inabonable.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que se especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Sexta.—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» número 281), y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en su turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unrán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del huado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Séptima.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el certificado de productor nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, siempre que la adquisición del artículo correspondiente sea declarada urgente y cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios

que reúnan alguna de las condiciones siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1.º Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado, y por tanto de entrega inmediata, reponiéndose posteriormente de las primeras materias.

2.º Contar con primeras materias cuya posesión justificara en todo momento, y que le serán repuestas como en el caso anterior.

3.º Disponer de colorantes para tintes fijos en el momento de la oferta.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Decima.—Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Decimotercera.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos están incluidas las operaciones de tinte e hilado.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Decimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por las Juntas técnicas, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocar para las pruebas de resistencias, reconocimiento, tintes y demás el uno por mil de cada clase y entrega ciegas al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Decimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para

las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimoquarta.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de usos y consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos

Un metro de lona camuflada de 57 centímetros	22,90
Un metro de encaña de yute 5 cm.	4,95
Un metro de arpillera de 24 cm.	8,25
Un ovillo de hilo de lino núm. 20	11,85
Un alfiler de Balam de 3,40 x 0,075 x 0,075, manufacturado	40,00
Un kg. de álamo en rollo de 3"	0,70
Un kg. de vaquetilla de 3 mm.	38,95
Un m. cuerda de cáñamo de 3 mm.	1,85

de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subasta o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 200).

(veintidós pesetas noventa céntimos).
(cuatro pesetas noventa y cinco céntimos).
(ocho pesetas veinticinco céntimos).
(once pesetas ochenta y cinco céntimos).
(cuarenta pesetas).
(setenta céntimos).
(treinta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos).
(una peseta ochenta y cinco céntimos).

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 enero de 1931, «D. O.» número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 11 de febrero de 1949.—El Teniente Coronel Jefe del Detall (ilegible).—Visto bueno el Intendente Director (ilegible).

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta del Servicio de Campamento (Plan de Labores de 1949), dispuesta por la Superioridad en 27 de enero de 1949.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a estas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de estos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente, o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Ultimo recibo o aya de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de dichas contribuciones.

No será necesario el recibo o aya de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable, en el lugar del servicio.

) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349); así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerarios de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el tanto del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Ante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y continuación, el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corres-

ponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

El plazo de media hora se anuncia. Décima.—Cinco minutos antes de expirar en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la lana, durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el rematante de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo, cuya cuan-

tía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 20 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimosegunda.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje y carestía de los mercados.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los crédi-

tos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar, sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determinan el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad, de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con relación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución Industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o al éste se hace por partes,

al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumplierse las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, a cargo a su cupo, y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el import del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descuberto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer. — Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia,

resolución y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos de no a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que este se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no parezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre Ordenación y defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre Protección a la industria nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 11 de febrero de 1949.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES

CONCURSO NÚM. 18

Saca a concurso este Parque la adquisición de madera, cuya cantidad y pliegos de condiciones técnicas y económico-legales se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de la Sección Técnica del Parque Central (Cea Bermúdez, 5), y en los provinciales de Palencia, Cuenca, Avila y Segovia, donde serán admitidos los pliegos, en sobre cerrado y lacrado, hasta el día 21, inclusive, del presente mes, celebrándose el concurso el día 24 del corriente, a las doce horas, en el Parque Central.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 2 de marzo de 1949.

DIPUTACIONES

ALICANTE

ANUNCIO DE CONCURSO

La Comisión Gestora Provincial ha acordado contratar, mediante concurso, las obras de terminación del C. V. de Elda a Petrel, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 237.049,09 pesetas.

El concurso tendrá lugar en el salón de actos del Palacio Provincial, a las trece horas, el primer día no festivo transcurridos que sean veinte, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO ante la mesa presidida por el señor Presidente de la Corporación o por el Gestor en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de la

Secretaría general (Negociado de Fomento) durante todos los días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el indicado periódico oficial, hasta la víspera de la licitación, de las diez a las trece horas. Durante los mencionados días y horas y en la propia dependencia podrá efectuarse la presentación de pliegos.

Las proposiciones, extendidas en papel de clase sexta (cuatro setenta y cinco) o en papel común reintegrado con póliza de igual precio y redactado con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de ...»

A todo pliego de proposición deberá acompañarse resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

La fianza provisional por un total de 4.740,98 pesetas deberá constituirse en metálico, créditos a la Diputación o Cédulas de Crédito Local o Valores del Estado, en las arcas provinciales, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales. La fianza definitiva ascenderá a 9.481,96 pesetas, pero si la baja excediese del diez por ciento, se constituirá una fianza complementaria que consistirá en la tercera parte de la diferencia entre el importe del diez por ciento y la baja ofrecida.

Las proposiciones estarán reintegradas con un timbre provincial de quince pesetas.

El plazo para la ejecución de estas obras se ha fijado en doce meses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 28 de febrero de 1949.—El Presidente, José Martínez Alejos.—El Secretario, Fernando Albi.

Modelo de proposición

D. vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Gestora provincial para las obras de ..., se comprometo a la ejecución de las mismas con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto con la baja del ... (en letra) por ciento, que será aplicable a cuantas obras efectivamente realice si le sean de abono.

(Fecha y firma del proponente.)

372-O.

ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 21 de febrero último, ha acordado sacar a subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la sección arriba indicada durante las horas hábiles de oficina, las obras del proyecto de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en rellenos, del camino vecinal núm. 303 de Azuara a su estación del ferrocarril por el presupuesto de contrata de 183.745,96 pesetas.

Los pliegos de proposiciones, debidamente reintegrados, y los resguardos de fianza provisional de 3.674,92 pesetas, o sea el 2 por 100 del tipo de subasta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, exhibiendo el presentador su cédula personal corriente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las trece horas de dicho día vigésimo, verificándose la subasta, presidida por el señor Presidente de la Corporación, al día siguiente de terminado dicho plazo, en el salón de sesiones de la Diputación, a las doce horas y treinta minutos y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo quinto del Reglamento de 2 de julio de 1924.

La fianza provisional será de 3.674,92 pesetas, y la definitiva, la que resulte de la aplicación de la Ley de 17 de octubre de 1940.

El plazo para la ejecución de las obras será de ocho meses y las obras deberán comenzarse dentro del término de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la adjudicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El bastanteo de poderes se hará, en su caso, por el señor don Antonio Cremades. Letrado asesor de la Corporación, o los señores don Gabriel Bascone o don Joaquín Sarriá, Jefe de Administración de la Corporación y Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Zaragoza, 26 de febrero de 1949.—El Presidente (ilegible).—El Secretario, Emilio Falló.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., según cédula personal de tarifa ..., clase ..., núm. ... expedida en ... con fecha de ..., de ... de ..., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras del proyecto de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la conservación de firme del C. V. núm. 303 de Azuara a su estación del ferrocarril, me obligo a realizar dichas obras con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones por la cantidad (en cifra y en letra) de ... pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

380-O.

AYUNTAMIENTOS

SANTANDER

RECOGIDA DE LÁMINAS DE EXPROPIACIÓN

Esta Alcaldía hace público que, de acuerdo con el Consejo de Administración del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, el excelentísimo Ayuntamiento de Santander procederá a la recogida de láminas de expropiación de solares y de edificios, en las siguientes condiciones:

1.ª Las láminas, para su reembolso a metálico por su valor nominal, se presentarán en la Intervención del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, a partir del día primero de marzo próximo. Los tenedores de láminas que no efectúen la presentación para su reembolso en este Ayuntamiento podrán hacerlo a partir del primero de abril siguiente, durante un plazo de cinco años, en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, Fernánflor, 2, Madrid, y transcurrido este plazo, el capital se considerará prescrito.

2.ª Las láminas no presentadas para su reembolso dejarán de producir interés a partir del primero de abril del año en curso, y los intereses devengados y no percibidos hasta el 31 de marzo anterior podrán ser reclamados directamente al referido Instituto durante el plazo de cinco años, transcurrido el cual se considerarán prescritos.

3.ª La presentación se efectuará mediante factura duplicada, suscrita por el presentador, e irá provista de un resguardo que quedará en su poder hasta que se efectúe la entrega del metálico por el valor nominal de la lámina mediante cheque a la vista contra el Banco de España en Santander.

Santander, 25 de febrero de 1949.—El Alcalde, M. G. Mesones.

383-O.

MANZANARES

EDICTO

El Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que según acuerdo de esta excelentísima Comisión municipal permanente, tomado en la sesión del día 17 de los corrientes, se saca nuevamente a oposición la provisión de la plaza de Interentor de la Administración de Rentas Municipales, por haberse declarado desierta la plaza a propuesta del Tribunal que calificó los ejercicios de la primera oposición convocada. La plaza está dotada con el haber anual de 6.900 pesetas.

Las solicitudes serán dirigidas al señor Alcalde Presidente con los siguientes documentos: Certificación del acta de nacimiento, acreditativa de tener cumplida la edad de veintiún años y no exceder de los cuarenta y cinco. Certificación negativa de antecedentes penales. Certificación de buena conducta. Certificación médica de no padecer defecto físico y certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedida por el Jefe provincial del Movimiento de la provincia de su residencia.

Las solicitudes y documentos se presentarán en la Secretaría municipal en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a su inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los aspirantes abonarán 30 pesetas en la Caja municipal en concepto

de derechos de examen. La oposición constará de dos ejercicios: uno oral y otro escrito.

El oral consistirá en contestar en un plazo de 45 minutos a tres temas dados a la suerte del programa de la disposición adicional segunda de la Orden de 30 de octubre de 1939 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 313 de fecha 9 de noviembre de 1939. Este ejercicio será eliminatorio.

El ejercicio escrito consistirá en escritura al dictado, redacción de documentos oficiales y practicar en los libros de ingresos de los diferentes arbitrios las operaciones y asientos que designe el Tribunal y saber mecanografía, concediéndose un plazo de 45 minutos para la práctica de este ejercicio.

Los ejercicios serán calificados por el Tribunal, que estará constituido en la forma prevista en el artículo 12 de la Orden de 30 de octubre de 1939, y cada Vocal podrá asignar de uno a cinco puntos por tema, considerándose desaprobadó el aspirante que no reúna como mínimo tantos puntos como número de Vocales formen el Tribunal. En igualdad de puntuación será mérito preferente poseer el título de Profesor o Perito Mercantil, y la oposición se celebrará a los cuatro meses de haber sido inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Manzanares, 28 de febrero de 1949.—El Alcalde (ilegible).

378-O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

ALBURQUERQUE

Habiendo surtido el cupón de la libreta de ahorros número 559, de esta Sucursal, de la que es titular doña Luisa Salinas Duarte, se anuncia al público para que si que se crea con derecho a reclamar lo verificado dentro del plazo de un mes, a contar desde la primera inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y diario «Hoy», de Badajoz, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de responsabilidad.

Alburquerque, 15 de febrero de 1949.—El Director.

397-P.

BANCO CASTELLANO

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Gobierno del Banco Castellano, en sesión celebrada hoy, ha acordado convocar la Junta general ordinaria de accionistas para el día 22 de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de Juntas del Banco.

El objeto de la Junta será el examen y aprobación de las cuentas y de la gestión social, la discusión de las proposiciones que presenten al Consejo de Gobierno o los accionistas y la elección de Consejeros.

Para la asistencia a la Junta, los señores accionistas deberán tener presente lo dispuesto en los artículos 56 al 63 de los Estatutos del Banco.

Valladolid, 24 de febrero de 1949.—El Secretario general, Amador Martín Madera.—Visto bueno, el Presidente del Consejo, Vicente Moliner Vaquero.

115-P.

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID

Don Rafael Durán Nogales ha solicitado su baja en este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de seis meses

pueda producir reclamación contra la fianza, cuya devolución solicita.

Madrid, 17 de febrero de 1949.—El Presidente Juan Puerto Hernández.

905-P.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA

Tramitándose expediente para devolución de la fianza del jubilado don Guillermo de Torre Molina, Notario que fué de Sevilla y antes de Puertollano Colatayud, Fonz. Almodóvar, Pola de Gordón y Maestu, se hace público para que cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación la formalicen ante esta Junta directiva en plazo de un mes.

Sevilla, 24 de febrero de 1949.—El Secretario, Pedro Taracena.—El Decano, Rafael González Palomino.

112-P.

PORTLAND VALDERRIVAS, C. M. A.

Ha quedado abierto en el Banco Cuzcoano el pago del cupón número 32 de las acciones de esta compañía, por pesetas 25.—, impuestos a deducir, mitad del dividendo acordado en la Junta general ordinaria, por el ejercicio de 1948.

892-P.

«AMERICA», COMPANIA GENERAL DE CAPITALIZACION, S. A.

Plaza de Cánovas, 4.—Madrid

Combinaciones de los títulos premiados en el sorteo del día 28 de febrero de 1949:

PND-GGN-QGZ-FAD
SCQ-RIF-RAM-AZC

Lo que se comunica para general conocimiento.

893-P.

ENTRADORES DE GANADOS DE ABASTO DE MADRID, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en los locales de sus oficinas, calle del Duque de Alba, número 15, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, el día 31 de los corrientes, con el siguiente orden del día:

Examen, discusión y aprobación de las cuentas, inventario y balance y Memoria del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1948 y demás establecido en el artículo 17 de los Estatutos sociales.

Madrid, 3 de marzo de 1949.—El Presidente.
917—P.

SOCIEDAD ANONIMA «CARBONES DE LA NUEVA»

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 27 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de marzo, a las quince, en su domicilio social, para el examen y aprobación, si procede, del balance, cuentas sociales del ejercicio de 1948 y la gestión del Consejo de Administración durante el mismo.

Con arreglo al artículo 25 de los Estatutos, los señores accionistas que lo deseen podrán examinar el balance inventario en el domicilio social, oficinas de Sama de Langreo (Oviedo), todos los días laborables, desde las quince hasta las dieciocho horas, a partir del día 15 de marzo.

Según el artículo 28 de los Estatutos, para poder asistir a la Junta general, deberán depositar los señores accionistas en la Caja de la Sociedad un número de acciones que no sea inferior a cincuenta, y cuyos depósitos se admitirán hasta las dieciocho horas del día 23 de marzo.

Sama de Langreo, 2 de marzo de 1949.—El Consejero-Delegado.
916—P.

NAVIERA DE EXPORTACION AGRICOLA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convocó a la Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 7 de abril de 1949, a las doce de la mañana, en su domicilio social, calle de Guzmán el Bueno, núm. 2.

El Secretario general, J. L. de Campos.
911—P.

COMERCIAL E INMOBILIARIA, S. A. SAN SEBASTIAN

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el jueves día 24 del actual, a las seis de la tarde, en las oficinas de la fábrica «La Providencia» (barrio de Ibaeta), en San Sebastián, para dar cuenta del resultado del ejercicio de 1948.

San Sebastián, 1 de marzo de 1949.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Rezola.
912—P.

MECANICAS DE ALCALA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos por los que se rige esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social de la Sociedad, ronda Ancha, número 3, Alcalá de Henares, el día 30 de marzo, a las cuatro de la tarde, con el siguiente orden del día:

Aprobación del balance del ejercicio de 1948.

Ruegos y preguntas.
Por el Consejo de Administración, el Director-Gerente (legible).
940—P.

INMOBILIARIA CENTRO, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria para el examen y aprobación que proceda de la Memoria, balance, cuentas y gestión del Consejo de Administración, con referencia al ejercicio de 1948. Dicha Junta tendrá lugar el día 29 de este mes, a las doce y meda

de la mañana, en el domicilio social (Serrano, núm. 63, Madrid).

Pueden asistir los señores accionistas propietarios de cincuenta acciones, como mínimo, o sus representantes, previa obtención de tarjeta de asistencia, que les será facilitada en las oficinas de la Sociedad hasta el 23 del citado mes, todo ello conforme al artículo 15 de los Estatutos.

Madrid, 2 de marzo de 1949.—El Consejo de Administración.
933—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA CUARTA

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Fleto núm. 2585. Sr. La Guardia.—El excelentísimo Ayuntamiento de Madrid contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación, de 22 de diciembre de 1948, sobre determinadas modificaciones en el Reglamento de la Beneficencia municipal de Madrid, en relación con los artículos 144 y 164 del citado Reglamento.

Pleito número 2584. Sr. Cabrero.—Don Cesáreo Elizaguirre Marguñez contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 26 de diciembre de 1948, sobre denegación al recurrente de la renuncia a los beneficios de la Ley de 25 de noviembre de 1944, con respecto a la finca número 42 de la calle de Toledo, de esta capital.

Pleito número 2595. Sr. Cabrero.—Doña Angeles Marañón y Lavín contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 17 de septiembre de 1948, sobre reclamación formulada contra la tasación de los Perites de la Administración y parcelas de las fincas «Torre Pava», «Torre Rubia» y «Torre de la Vega».

Pleito número 2592. Sr. Cabrero.—Don Martín Sorra Solatges contra resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 30 de diciembre de 1948, sobre declaración de cultivo o aprovechamiento más beneficioso el que pretenda realizar en la finca «Manso Modagues» su propietario.

Pleito número 2619. Sr. La Guardia.—Doña Angeles Marañón y Lavín contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 23 de noviembre de 1948, sobre depósito del just precio de las fincas «Torre Pava», «Torre Rubia» y «Torre de la Vega».

Lo que cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de esta Jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en estos pleitos y quisieran coadyuvar en los mismos a la Administración del Estado.

Madrid, 23 de febrero de 1949.—El Secretario Decano, P. S. Cabrero.
516—A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BURGOS

Edicto

En virtud de providencia del señor Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, se ha acordado, de conformidad al artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley de 30 de diciembre de 1939, hace saber que en dicho Juzgado se tramita expediente promovido por doña Carmen Terán González, mayor de edad, funcionaria y vecina de Madrid,

sobre declaración de ausencia de su esposo, don Fernando Arrabal Ruiz, hijo de Juan y de Concepción, natural de Córdoba, el que se encontraba en el Hospital Provincial de esta ciudad de Burgos, de donde se fugó el 29 de diciembre de 1941, sin que se sepa su actual paradero, padeciendo enfermedad mental.

Burgos, primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Mariano Mauso.

907—A. J.

1. 5-8-949

ZARAGOZA

Don José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber: Que por don Juan Francisco Anento Clavero, que nació en esta ciudad el 2 de diciembre de 1885, se ha promovido expediente de adición de nombre, haciendo constar que es natural de esta ciudad, inscrito en el Registro Civil del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad, con el nombre de Juan Francisco, y en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Altabás con el nombre de Antonio Juan Francisco, y habiéndose conocido de siempre, a efectos oficiales y particulares, con el nombre de Antonio, interesa la adición de nombre a fin de que en lo sucesivo sea conocido con el nombre de Antonio Juan Francisco Anento-Clavero.

Y con el fin de que puedan presentar ante este Juzgado su oposición a la solicitud deducida cuantos se crean con derecho a ello en el término de tres meses a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Zaragoza, expido la presente en esta ciudad a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, José Beguiristáin Eguilaz.—El Secretario legible.

913—A. J.

JARANDILLA (CACERES)

Edicto

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Primera Instancia de Jarandilla de la Vera y su partido.

Hago saber: Que a instancia de José Segovia Timón jornalero, vecino de Villanueva de la Vera, como representante de su esposa, María Mayo Timón, instruyo expediente sobre declaración de fallecimiento del Domingo Mayo Cordero, padre de María Mayo Timón, el que nació el 4 de agosto de 1875, hijo legítimo de Laureano Mayo y de Mauricia Cordero, en el término de Villanueva, de donde desapareció en febrero de 1921, sin haberse tenido más noticias de su paradero.

Lo que se hace público por este segundo edicto para que quien conozca el paradero de Domingo Mayo Cordero lo participe a este Juzgado.

Dado en Jarandilla (Cáceres) a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Pedro Roca de la Matta.—El Secretario judicial, José Recio.

915—A. J.

BALAGUER

Edicto

Don Juan Ramón Vallve, Juez comarcal de la ciudad de Balaguer, en funciones accidentales de Primera Instancia de la misma ciudad y su partido.

Hace público: Que a instancia de doña Rosario Clúa Guimet, asistida de su esposo, don Miguel José Baró, vecinos de Artesa de Segre, se ha incoado en este Juzgado, y se halla en tramitación, expediente de fallecimiento del tío de aquella, don Ramón Guimet Farrando, que se ausentó de su domicilio del pueblo de Vall-lebrera, término municipal de Añis, a fines del año mil novecientos nueve, para la República Argentina, recibiendo se una carta suya de fecha dieciocho de

agosto de mil novecientos veintisiete, sin que desde entonces se hubiesen tenido noticias del mismo, ignorándose su actual paradero.

Dado en Balaguer a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Juan Ramón Vallvé.—El Secretario Judicial, Lic. Porfirio García.

811—A. J. 1.º 6-3-949

SANTIAGO

En este Juzgado se promovió por Mercedes Noya Cebro, vecina de este término, expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo José María Ramón Vázquez Miguez, hijo de Antonio y María Josefa, natural de este término, de donde se ausentó para Cuba en el año 1920, sin que desde el de 1924 se hubiese vuelto a tener noticias del mismo, cuyo expediente fué admitido a trámite por providencia de esta fecha.

Santiago, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, P. S. (ilegible).

827—A. J. 1.º 6-3-949

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales si no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita ahora y emplaza encareciéndose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS CIVILES

1938

BERJANO NAVARRO DE ECHU. Daniel-Dionisio de treinta y dos años hijo de Victor y de Rosario, casado propietario, natural de Cáceres, vecindado últimamente en Madrid, paseo d.ª María Cristina, 38, principal cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Rodrigo, al objeto de ampliarle la declaración indagatoria prestada; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar, ya que así ha sido acordado en el sumario que se le sigue con el número 67 de 1947, por lesiones.

660

ANULACIONES

JUZGADOS CIVILES

1939

El Juzgado de Instrucción 8 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 213-44, Francisco Fayos Alnor.—5.894-48.

1940

El Juzgado de Instrucción 8 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 965-45, Antonio Bepedoto Fernández.—5.895-48.

1941

El Juzgado de Instrucción 8 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 423-43, Manuel Díaz Casado.—5.896-48.

1942

El Juzgado de Instrucción 7 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 306-48, José Matéu Marín.—5.899-48.

1943

El Juzgado de Instrucción de Badajoz deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en sumario 196-48, Araceli Jiménez Navarro (a) «la Campeona» y Pedro Santos Cortés (a) «el Boliche».—5.902-48.

1944

El Juzgado de Instrucción 4 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 514-46, Adrián José Irusta Auzmendi.—5.905-48.

1945

El Juzgado de Instrucción 8 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente

al procesado en sumario 72-46, Emilio Pérez Fernández.—5.910-48.

1946

El Juzgado de Instrucción 4 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 441-46, Ignacio Aguilar Píera.—5.911-48.

1947

El Juzgado de Instrucción 15 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 293-46, Enrique Morata Pons.—5.912-48.

1948

El Juzgado de Instrucción 3 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 268-44, Julián Rubio Jiménez.—5.913-48.

1949

El Juzgado de Instrucción 11 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 273-43, Tomás Vallespi Soler.—5.914-48.

1950

El Juzgado de Instrucción 7 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 188-45, Felipe Ribera Condor.—5.919-48.

1951

El Juzgado de Instrucción 13 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 125-48, Odor López Villegas.—5.922-48.

1952

El Juzgado de Instrucción 4 de Bilbao deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 235-46, Faustino García Vargas.—5.925-48.

1953

El Juzgado de Instrucción 5 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 94-45, Francisco Alari Mercader.—5.940-48.

1954

El Juzgado de Instrucción 13 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 283-44, Juana Fernández Tapias.—5.966-48.

1955

El Juzgado de Instrucción de Boitafia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 38-46, Segundo Garcés Mata.—5.976-48.

1956

El Juzgado de Instrucción 11 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 391-45, José Mendiola Bonilla.—5.978-48.

1957

El Juzgado de Instrucción 12 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 248-48, José San Nicolás Robles.—5.999-48.

1958

El Juzgado de Instrucción de Betanzos deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en sumario 33-47, José García González, y Faustino García N.—6.003-48.

1959

El Juzgado de Instrucción 8 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 558-47, Salvador Sánchez Manero.—6.003-48.

1960

El Juzgado de Instrucción 8 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 207-45, Agustín García Piñel.—6.011-48.

1961

El Juzgado de Instrucción 2 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 220-47, Luis Shelly Ruiz de Libory.—7.378-48.

1962

El Juzgado de Instrucción 8 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 109-46, Manuel Royo Valdivinoso.—7.383-48.

1963

El Juzgado de Instrucción de Loja deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 156-46, Manuel Tristáncho López.—7.406-48.

1964

El Juzgado de Instrucción 16 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesario en sumario 214-47, Juan Román Martínez.—7.412-48.

1965

El Juzgado de Instrucción 16 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 121-45, Elvira González Caballero.—7.413-48.

1966

El Juzgado de Instrucción 5 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 478-47, Antonio Martínez de Velasco.—7.430, 7.433-48.

1967

El Juzgado de Instrucción 1 de Añneria deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en la causa 40 de 1943, José Carrillo Alonso.—5.395.

1968

El Juzgado de Instrucción de Lérida deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 341 de 1946, Ramón Pascual Torrent.—5.100.

1969

El Juzgado de Instrucción cinco de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 54 de 1945, Manuel Robles Bazal.—5.138.

1970

El Juzgado de Instrucción de Sagunto deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en la causa 55 de 1948, Vicente Ribes Liácer.—5.125.

1971

El Juzgado de Instrucción de Algeciras deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 117 de 1946, Pedro Novos Montes.—5.132.

1972

El Juzgado de Instrucción 12 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 86 de 1948, Rafael García Valencia.—5.138.

1973

El Juzgado de Instrucción de Gandia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en la causa 98 de 1944, Vicente Mascarell Estruch (a) «María Rita».—5.145.

1974

El Juzgado de Instrucción de Mataró deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 97 de 1946, Juan Rovira Tor y otro.—5.170.

1975

El Juzgado de Instrucción de Toledo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en la causa 235 de 1940, Isidro Rey Barbero.—5.175.

1976

El Juzgado de Instrucción de San Roque deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 187 de 1940, José Jiménez Jiménez (a) «Tantitas».—5.210.

1977

El Juzgado de Instrucción 4 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 370 de 1946, Manuel Benavent Cortés.—5.214.

1978

El Juzgado de Instrucción de Lérida deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 157 de 1946, Antonio Molina García.—6.253.

1979

El Juzgado de Instrucción de Lérida deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 76 de 1946, Pedro Servera Servera.—5.253.

1980

El Juzgado de Instrucción 17 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en la causa 261 de 1947, Gaspar González Mármol.—5.266.

1981

El Juzgado de Instrucción de Nules deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 44, Vicente Santiazo Juárez González.—5.271.

1982

El Juzgado de Instrucción de Pontevedra deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en la causa 144-48, Urbano Belmonte López.—5.273.

1983

El Juzgado de Instrucción 12 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 383 de 1947, Valentina Conde Martínez.—5.304.

1984

El Juzgado de Instrucción de Cádiz deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 154 de 1945, José Delrio Cumbreiras.—5.307.

1985

El Juzgado de Instrucción 16 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 383 de 1946, Luis Corominas.—5.332.

1986

El Juzgado de Instrucción 16 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 138 de 1943, Fermín Altafa Higueros.—5.333.

1987

El Juzgado de Instrucción 18 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 6 de 1948, Justo Cebolla García.—5.334.